

**CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCAL REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y SIMILARES .**

De conformidad con La Ley Reguladora de las Haciendas Locales , aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo de 2004, las entidades locales podrán establece tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local **de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua y similares.** , competencia de las entidades locales, siempre que concurren las circunstancias especificadas en el artículo 24,1) ,57, 15 y siguientes de esta ley.

El establecimiento o modificación de las tasas corresponderá al Pleno de la Corporación , de acuerdo con el artículo 22,2 d) ley de bases de régimen local, ley 7/1985 , sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, actualmente entiéndase referida a la Junta de Gobierno local.

Actualmente desde el Área Intervención se pretende elaborar para su posterior aprobación por el Pleno de esta Corporación ,la correspondiente Ordenanza fiscal para la regulación y posterior liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local **de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua y similar de acuerdo con el art:24,1,a)**, todo ello conforme al régimen y a las tarifas que se incluirán en la futura ordenanza resultante de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo, han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo.


El artículo 133.1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por tanto, los interesados podrán manifestar su opinión sobre la presente iniciativa, respecto a las cuestiones reflejadas en dicho precepto (art. 133.1° LPACAP), en el plazo de diez días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el portal web del Ayuntamiento de Loja.

Loja, 13 de Julio de 2017.-

EL ALCALDE  
P.D. PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE



Fdo: Matilde Ortiz Arca.